

Provincia de Vizcaya

Bilbao.—«Escuela Hogar Corazón de María», establecida en la calle Iturribide, número 60, primero, a cargo de las RR. Misioneras del Corazón de María.

«Colegio de niños subnormales La Casilla», establecido en la plaza de Calvo Sotelo, s/n, a cargo de la Asociación Vizcaína Pro-Subnormales.

Provincia de Zaragoza

«Colegio Destino», establecido en la calle Santa Teresita, número 11, a cargo de don Arturo García Gil

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26 y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 2), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa resolución, bien entedido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para que las Escuelas de régimen especial y los Colegios de enseñanza primaria no estatal gratuitos, declarados subvencionados, puedan solicitar subvenciones con cargo a la consignación figurada en el Presupuesto General del Departamento, con destino a colonias escolares.

A la vista de la consignación figurada en el Presupuesto General del Estado, para el bienio económico de 1964-1965, en su sección 18, capítulo 400, artículo 430, numeración 347.434, por un importe total de 2.000.000 (dos millones) de pesetas para subvencionar colonias escolares, a favor de Escuelas y Centros no estatales de enseñanza,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Podrán solicitar estas subvenciones las Escuelas de Régimen especial, las no estatales de Enseñanza primaria gratuitas declaradas subvencionadas, los Ayuntamientos y Entidades particulares que destinen fondos para colonias escolares y tengan instalaciones adecuadas.

2.º Las peticiones se presentarán obligatoriamente en la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia del domicilio del solicitante, en el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»; para las islas Canarias el plazo será de veinte días.

3.º Las Inspecciones remitirán las instancias presentadas a esta Dirección (Sección de «Enseñanza Primaria no Estatal»), en el término de cinco días, a contar de aquel en que expiró el plazo de presentación; Canarias lo efectuará en diez.

A cada solicitud se acompañará informe de la Inspección acerca de la veracidad de lo declarado, si es conveniente o no la concesión de la ayuda y número total de alumnos que podrán beneficiar con el importe de la subvención.

4.º En las instancias, autorizadas por el Director del Centro o representante legal de la Entidad peticionaria, se hará constar inexcusablemente la denominación de ésta; domicilio; persona o Entidad que la ha establecido o la tiene a su cargo; número de clases abiertas; matrícula total de alumnos gratuitos (independientes de los porcentajes obligados de Protección Escolar), indicándose los varones y las hembras; fechas de las Ordenes de autorización para el funcionamiento legal del Colegio, provisional y definitiva; fecha, también, de la Orden por la que se le declaró «subvencionado», así como los demás particulares o extremos que deseen exponer o alegar, justificativas de la necesidad de la subvención; número de niños que han de disfrutar de la colonia; lugar de ésta; instalaciones; duración de la misma, etc. La omisión de uno de estos datos será causa bastante para desestimar la petición.

5.º Esta subvención para colonias escolares, caso de concederse, será incompatible con cualquier otra que pudiera otorgarse a un mismo Colegio o Entidad, con cargo a los Presupuestos

Generales del Estado o de los fondos del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades destinadas a este mismo objeto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 468/1965, de 18 de febrero, por el que se concede el beneficio de expropiación forzosa y se declara urgente la ocupación y servidumbre de paso de los bienes necesarios para construir la línea de transporte de energía eléctrica a 132 kV, de tensión desde la central térmica del Narcea, en Soto de la Barca (Tieno), a la subestación de Trasona, en Avilés, provincia de Oviedo, a construir por «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.».

El artículo 25, apartado cuarto, de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece que el Gobierno podrá decretar a favor de una empresa el beneficio de expropiación forzosa y, si procediese, declarar urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento y ampliación, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente.

La Sociedad «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a dicho artículo y con el fin de construir una línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios de tensión, entre su central térmica del Narcea, en Soto de la Barca (Tieno), y la subestación de Trasona, en Avilés, provincia de Oviedo, que le permitirá dar salida a la energía producida en la mencionada central.

El carácter imperioso de la expropiación forzosa pretendida y de la declaración de utilidad pública que lleva consigo, tiene plena justificación en el incremento anual de la industria eléctrica prevista en el Plan de Desarrollo, pues con tal beneficio y dada la finalidad que concurre en la línea de que se trata, se garantiza, según todos los informes técnicos, el elevado grado de productividad a que ha de contribuir la nueva instalación.

La urgente ocupación de los bienes indispensables para la construcción de tal línea, se deriva de la necesidad de que quede concluida dentro del plazo previsto, haciendo posible sin dilaciones la puesta en marcha de aquella central, cuya terminación de instalar ocurrirá en fecha muy próxima, quedando ya en condiciones de entrar en servicio, y que tan notorios beneficios ha de reportar a la economía nacional.

El expediente fué tramitado de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, no produciéndose durante el trámite de información pública solicitud ni reclamación alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1965.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 25 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964/1967, se declara de utilidad pública, a los efectos de la concesión de los beneficios de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios de tensión, que partiendo de la central térmica del Narcea, en Soto de la Barca (Tieno), terminará en la subestación de Trasona, en Avilés, provincia de Oviedo, a instalar por «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», limitando estos beneficios a la adquisición de los terrenos y bienes precisos e imposición de servidumbres necesarias para instalar dicha línea.

Artículo segundo.—Los terrenos y bienes expropiados lo serán únicamente a los fines de realizar la instalación autorizada a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», por la Dirección General de la Energía, con fecha 6 de noviembre de 1963. En todo caso, serán aplicables los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y sus concordantes del Reglamento para los supuestos en los mismos, en relación con el ejercicio del derecho de reversión por los expropiados o sus causahabientes.

Artículo tercero.—A los efectos previstos en la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos y bienes a que se refiere el artículo anterior, que a continuación se describen, radicantes en los términos municipales de Tieno, Salas, Belmonte, Grado, Corvera y Avilés, de la provincia de Oviedo: